



Resolución Ministerial

N°046-2015-MC

Lima, 13 FEB. 2015

VISTOS, la queja presentada por el señor Carlos Emilio Barrantes Solano mediante escrito de fecha 23 de enero de 2015; el Informe N° 029-2015-DDC/CAJ-AL de fecha 6 de febrero de 2015, de la Asesora Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca; el Memorando N° 060-2015-DDC-CAJ/M.C. de fecha 9 de febrero de 2015, emitido por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca; y el Informe N° 088-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de febrero de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta dirigida al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, recibida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca con fecha 20 de octubre de 2014, el señor Carlos Emilio Barrantes Solano comunica su renuncia irrevocable al cargo de asesor legal desempeñado en la referida Dirección Desconcentrada de Cultura, solicitando el pago oportuno de sus beneficios laborales que prevé el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento; así como la entrega de su certificado de trabajo;

Que, a través de la Carta dirigida al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, recibida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca con fecha 31 de octubre de 2014, el señor Carlos Emilio Barrantes Solano reitera su renuncia, señalando que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca no acepta la misma, ni se le ha recibido el documento a través del cual hace entrega del cargo a la abogada Yorcka Torres Torres;

Que, mediante Carta de fecha 5 de noviembre de 2014, dirigida a la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca y recibida con fecha 6 de noviembre de 2014, el señor Carlos Emilio Barrantes Solano señala que habiendo presentado su carta de renuncia con fecha 20 de octubre de 2014, y no habiendo recibido respuesta a su solicitud por parte del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, dado el tiempo transcurrido solicita el acuse de recibo y la hoja de ruta de la carta de renuncia de fecha 20 de octubre de 2014, así como de la carta de fecha 31 de octubre de 2014;

Que, a través de la Carta de fecha 17 de noviembre de 2014, dirigida a la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca y recibida con fecha 18 de noviembre de 2014, el señor Carlos Emilio Barrantes Solano reitera su solicitud, señalando que la misma ha sido efectuada en ejercicio de su derecho previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 1529-2014-DDC-CAJ/MC de fecha 3 de diciembre de 2014, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, da respuesta al señor Carlos Emilio Barrantes Solano señalándole que "(...) los requerimientos realizados por vuestra persona han sido debidamente diligenciados al Área de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, toda vez que,



como Ud. Conoce es el ente encargado de resolver estos requerimientos como puede observar de la relación contractual expresada en vuestro contrato de trabajo, en tal sentido este último escrito presentado también será remitido al área antes mencionada, quien tiene la competencia para resolver”;

Que, al no habersele remitido la copia de los documentos solicitados, mediante Carta de fecha 19 de diciembre de 2014, dirigida a la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el señor Carlos Emilio Barrantes Solano solicita se de respuesta a su petición;

Que, con fecha 4 de febrero de 2015, el señor Carlos Emilio Barrantes Solano presentó ante el Despacho Ministerial, queja por defecto de tramitación en contra de la señora Carla Maritza Díaz García, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, por el defecto de tramitación incurrido en el Expediente N° 4960-2014, con el fin que se disponga la subsanación de la debida tramitación del procedimiento y se imponga la sanción que corresponda;

Que, a través del Memorándum N° 097-2015-SG/MC de fecha 6 de febrero de 2015, la Secretaría General trasladó la queja presentada a la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, a fin que remita el informe correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 060-2015-DDC-CAJ/M.C de fecha 9 de febrero de 2015, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remitió el Informe N° 029-2015-DDC/CAJ-AL, elaborado por la Asesora Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el mismo que corresponde a la respuesta a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Emilio Barrantes Solano; en el cual se señala que con fecha 3 de diciembre de 2014, a través del Oficio N° 1529-2014-DDC-CAJ/MC, se hizo de conocimiento del referido señor, que toda su documentación había sido enviada a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; y que si bien era cierto la información aún no ha sido oficiada al solicitante, *“esto obedece a la alta carga laboral existente en el Área Legal de la DDC Cajamarca”*;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, en el presente caso, el señor Carlos Emilio Barrantes Solano presenta queja por defecto de tramitación contra la señora Carla Maritza Díaz García, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, incurrido en el Expediente N° 4960-2014, a través del cual solicitó se le remita copia de los siguientes documentos: acuse de recibo de su carta de renuncia, hoja de ruta de la misma y de la Carta de fecha 31 de octubre de 2014;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho *“A solicitar sin expresión de causa la información que*





Resolución Ministerial

N°046-2015-MC

requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, es la norma legal que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; en cuyo artículo 7 se establece que *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho”;*

Que, el literal b) del artículo 11 de la referida norma, que regula el procedimiento de acceso a la información pública, señala que *“La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido”;*

Que, asimismo, el artículo 13 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones de los artículos 15 a 17 de la referida Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 140-2011-MC de fecha 20 de abril de 2011, se aprobó la Directiva N° 005-2011/MC “Procedimiento para la atención de solicitudes sobre acceso a la información pública en el Ministerio de Cultura”, en cuyo numeral 2 del rubro V. DEFINICIONES, se señala que las Direcciones Regionales de Cultura (actualmente Direcciones Desconcentradas de Cultura), son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, a cargo de un funcionario con nivel de Director, quienes están encargados de hacer entrega de la información; asimismo, en el numeral 1 del rubro VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES, se establece que el funcionario responsable de entregar la información tiene, entre otras, la obligación de *“a) Recibir, gestionar y atender las solicitudes de información en el plazo de Ley; b) Trasladar en el plazo señalado, la solicitud de información al Funcionario o servidor poseedor de la información, requiriendo su pronunciamiento oportuno; c) Informar al solicitante oportunamente la ampliación del plazo para atender la solicitud”;*

Que, en ese sentido, se observa que la solicitud de información fue efectuada por el señor Carlos Emilio Barrantes Solano a la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, con fecha 6 de noviembre de 2014, y reiterada con fecha 18 de noviembre de 2014, recibiendo como respuesta el Oficio N° 1529-2014-DDC-CAJ/MC de fecha 3 de diciembre de 2014, donde se le comunica



que su solicitud ha sido diligenciada al Área de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, como "ente encargado de resolver estos requerimientos";

Que, sobre el particular, a través de la Resolución Ministerial N° 049-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se designó, entre otros, al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, como responsable de entregar la información de acceso público en la referida Dirección Desconcentrada de Cultura; en consecuencia, al haber solicitado el señor Carlos Emilio Barrantes Solano información de acceso público, la Directora de la referida Dirección Desconcentrada constituía la autoridad competente para atender la referida solicitud, la misma que no se encuentra inmersa en ninguna de las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, el artículo 18 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "Los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley (...)";

Que, en el Informe N° 029-2015-DDC/CAJ-AL, remitido por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca como respuesta a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Emilio Barrantes Solano, se señala que con fecha 3 de diciembre de 2014, a través del Oficio N° 1529-2014-DDC-CAJ/MC, se hizo de conocimiento del referido señor, que toda su documentación había sido enviada a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; y que si bien era cierto la información aún no ha sido oficiada al solicitante, "esto obedece a la alta carga laboral existente en el Área Legal de la DDC Cajamarca";

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Directiva N° 005-2011/MC "Procedimiento para la atención de solicitudes sobre acceso a la información pública en el Ministerio de Cultura", establecen el procedimiento al que se sujeta el acceso a la información pública, el mismo que no habría sido observado por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, de acuerdo a lo señalado en el Informe remitido por la misma a través del Memorándum N° 060-2015-DDC-CAJ/M.C de fecha 9 de febrero de 2015;

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 088-2015-OGAJ-SG/MC de Vistos, señala que corresponde se declare fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Emilio Barrantes Solano;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"; por tal





Resolución Ministerial

Nº046-2015-MC

razón, siendo la autoridad quejada la señora Carla Maritza Díaz García, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable"; por lo que, corresponde que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca disponga lo necesario a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública efectuada por el señor Carlos Emilio Barrantes Solano, y se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

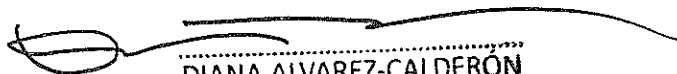
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor Carlos Emilio Barrantes Solano, en relación al Expediente N° 4960-2014, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca realice los actos necesarios a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública efectuada por el señor Carlos Emilio Barrantes Solano, a través del Expediente N° 4960-2014; exhortando a dicha Dirección para que en lo sucesivo cumpla con la entrega de la información de acceso público solicitada por los administrados, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Artículo 3°.- En aplicación del numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que efectúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y Comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



